

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

NUM. 36,335

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 073-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: “Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

CONSIDERANDO: Que es competencia de los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado el orientar, dirigir, coordinar, supervisar, y controlar las actividades de sus respectivos Despacho, sin perjuicio a las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 073-2023	A. 1 - 3
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SAG-PRONADERS FE DE ERRATA	A. 3
AVANCE	A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.161-98 de fecha 4 de agosto de 1998 fue nombrado el Lic. **DACIO R. CASTILLO FLORES**, en el cargo de Representante Permanente de Honduras, ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.) con sede en Ginebra Suiza.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2023 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), se autorizó a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado para que procediera a pagar mensualmente los Gastos de Representación en el Exterior al Representante de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza para el funcionamiento operativo

de dicha organización, por la cantidad de \$ 11,000.00 (once mil dólares exactos), a partir del mes de enero a diciembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que mediante Comunicación Interna GA-272-2023, de fecha 2 de agosto de 2023, emitida por la Abogada Mary Delmi Hernández Sánchez, Gerente Administrativo, solicita modificar el Acuerdo Ministerial No. 011-2023 de fecha 19 de enero de 2023, Gastos de Representación en el Exterior de \$11,000.00 a 13,500.00 mensuales, a partir del mes de septiembre de 2023. El incremento está orientado a que \$2,500 se utilicen del pago para la contratación indefinida de un/una asistente de medio tiempo por parte del encargado de la Misión Permanente de Honduras ante la OMC.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum OMC 391.08.23 de fecha 28 de agosto de 2023, el abogado Dacio Castillo, en su condición de Representante Permanente de Honduras ante la OMC, solicitó al Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico la contratación local de un asistente administrativo, en virtud que la misión cuenta con poco personal y el programa de reuniones de la Organización Mundial del Comercio es muy cargado y se requiere dicha contratación para lo siguiente: Brindar apoyo a los funcionarios de la misión, brindar apoyo en la elaboración, control de la planificación para su debido cumplimiento, actividad realizada conjuntamente con el jefe de la misión, consejeros y UPEG, preparar y actualizar las agendas la misión permanente y coordinar con otras misiones, llevar el debido control de la administración y contabilidad, actualizar y mantener la custodia de la información que se encuentra en la Misión Permanente, así como el control del inventario, mantener comunicaciones con los proveedores de servicios y

otras instituciones, coordinar la logística con otras misiones y la OMC, cuando se requieran reuniones para determinados temas y brindar apoyo en actividades de protocolo tanto en su organización como en su desarrollo.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 15, 16, 21, 255, 321 de la Constitución de la República; 7, 36 numeral 1), 8), 116, 118, 119, numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto 157-2022 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 y Acuerdo Ministerial No. 11-2023 de fecha 19 de enero de 2023 emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el ordinal primero del Acuerdo Ministerial No. 011-2023 de fecha 19 de enero de 2023, con el objeto de Autorizar a la Gerencia Administrativa de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

esta Secretaría de Estado, proceda a pagar mensualmente en concepto de **GASTOS DE REPRESENTACION EN EL EXTERIOR**, al Representante de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra Suiza, la cantidad de **\$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS)**, a partir del mes de septiembre del 2023, con la finalidad que los dos mil quinientos dólares (\$ 2,500.00) en concepto de aumento, sean destinados para la contratación local de un asistente administrativo.

SEGUNDO: Los fondos necesarios para el pago de Gastos de Representación antes mencionados serán pagados por el Programa 12], Actividad 04, Objetos 14200, del Presupuesto de esta Secretaría de Estado.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

Secretaría de Estado los Despachos de Agricultura y Ganadería SAG-PRONADERS

FE DE ERRATA

República de Honduras en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.36,300, de fecha 5 de agosto del 2023, específicamente en la publicación del Acuerdo DP-006-2023 aprobado el día 13 de Junio 2023, misma que contiene el **REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE CAJA CHICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS)**, y por un error involuntario, se agregó en el sumario del Diario Oficial La Gaceta página A.1 segunda columna, como en el título del mismo en la página A.3 segunda columna **“PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE SEDECOAS/PRONADERS”**, el cual debe ser enmendado con la correcta literalidad y leerse de la siguiente manera: **PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE SAG/PRONADERS.**

Refrendado por

Abg. Carlos Roberto Molina

Gerente Legal
PRONADERS

Msc. Diego Andrés Umanzor Saravia

Director
PRONADERS

Avance

Próxima Edición

ACUERDA PRIMERO: Delegar a la Abogada **ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR** autorizar con su firma las providencias para el impulso procesal o de mero trámite, que se emitan en los procedimientos administrativos que se conocen en la Secretaría de Energía en el periodo comprendido del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
 Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
 Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

Telecomunicaciones

CONATEL

RESOLUCIÓN AS 242/23

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Solicitud de Asignación de Recursos de Numeración para Telefonía Fija contenida en el expediente N°20230321V53, presentada por el Abogado **MARIO ALFREDO AGÜERO LARA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.**

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante resolución **AS296/15** de fecha 21 de septiembre del 2015, resuelve: “Tener por notificada la Fusión por Absorción entre la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L., como Sociedad Absorbente**, y las Sociedades Mercantiles **MULTIDATA, S.A. DE C.V. Y TELEFONICA CORPORATIVA, S.A. DE C.V. como Sociedades Absorbidas**; de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones...”

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de marzo del 2023, el Abogado **MARIO ALFREDO AGÜERO LARA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, presentó ante CONATEL escrito: “...**SE SOLICITA ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION PARA TELEFONIA FIJA** para su uso en las zonas autorizadas “Sonaguera y Bonito Oriental ambos del departamento de Colón, El Negrito del departamento de Yoro, Azacualpa del departamento de Santa Bárbara, Santa Rita y Cucuyagua ambos del departamento de Copán, El Porvenir y Talanga ambos del departamento de Francisco Morazán, Dulce Nombre de Culmí del departamento de Olancho, Jesús de Otoro y San Juan ambos del departamento de Intibucá, Taulabé del departamento de Comayagua, Trojes del departamento de El Paraíso, Monjarás y Marcovia ambos del departamento de Choluteca...” Misma que fue admitida mediante providencia de fecha 22 de marzo del 2023, consecuentemente se ordena el traslado de las presentes diligencias a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones y seguidamente a la Dirección Legal a fin de que emitan su dictamen correspondiente...”

CONSIDERANDO:

Que la Constancia de Solvencia Económica N°. **0098/2023** emitida por el Departamento de Administración de Cartera y Cobranza en fecha 21 de marzo del 2023 que consta en folio N°. 13, hace constar que la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, es operador autorizado de los Servicios de Comercializador Tipo Revendedor, Comercializador Tipo Sub-Operador, Transmisión y Conmutación de Datos, Internet o Acceso a Redes Informáticas y Video Conferencia, por lo

tanto a la fecha de emisión de dicha constancia, se encuentra **SOLVENTE** ante CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones en fecha 17 de julio del 2023, emitió dictamen pronunciándose de la siguiente manera: “Que la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, ha cumplimentado la información técnica, por lo que esta Dirección, considera procedente lo solicitado en cuanto a la asignación de un mil seiscientos cincuenta (1,650) números, más los que ya tiene autorizados, por la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) números, lo habilitarán para contar con una numeración geográfica total de **cincuenta y tres mil doscientos cincuenta (53,250) números...**”

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Legal en fecha 25 de julio del 2023, emitió el siguiente análisis jurídico: “Mediante el Decreto Ejecutivo Número **PCM 018-2003** de fecha 23 de septiembre de 2003, el cual es ratificado mediante el Decreto Legislativo Número **159-2003** de fecha 07 de octubre de 2003 y publicado este último en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de octubre de 2003, por el cual se aprobó el Programa denominado “**TELEFONIA PARA TODOS - MODERNIDAD PARA HONDURAS**”, sin embargo se ratifica mediante la **Resolución Normativa RN002/23** de fecha 16 de febrero del 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de marzo del 2023. En el cual dicho programa en su formulación, ordena a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) regular entre otros aspectos, lo concerniente a los recursos de numeración a ser utilizados por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador, puesto que dentro de las funciones la misma están: “Establecer las normas de administración y

regulación del Plan Nacional de Numeración, considerando las proyecciones de crecimiento, las condiciones competitivas del mercado de telecomunicaciones y las recomendaciones de los organismos internacionales tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).” La Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. La asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL. El Plan Nacional de Numeración, establece las previsiones para el uso de códigos o caracteres de direccionamiento sean estos numéricos o alfanuméricos.

El caso que nos ocupa se origina en virtud de la solicitud de Asignación de Recursos de Numeración para Telefonía Fija para su uso en las zonas autorizadas en Sonaguera y Bonito Oriental ambos del departamento de Colón, El Negrito del departamento de Yoro, Azacualpa del departamento de Santa Bárbara, Santa Rita y Cucuyagua ambos del departamento de Copán, El Porvenir y Talanga ambos del departamento de Francisco Morazán, Dulce Nombre de Culmí del departamento de Olancho, Jesús de Otoro y San Juan ambos del departamento de Intibucá, Taulabé del departamento de Comayagua, Trojes del departamento de El Paraíso, Monjarás y Marcovia ambos del departamento de Choluteca. Asimismo se puede observar que la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, se encuentra **SOLVENTE** Económicamente ante CONATEL, tal como consta en la constancia de solvencia económica N°0098/2023 que obra en folio N°13. Por otra parte la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones considera procedente lo solicitado en cuanto a la asignación de un mil seiscientos cincuenta (1,650) números, más los que ya tiene autorizados, por la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) números, lo habilitarán para contar

con una numeración geográfica total de **cincuenta y tres mil doscientos cincuenta (53,250) números...**

En vista de lo anterior, esta Dirección Legal concluye que lo procedente en este caso que antecede dado que ha quedado debidamente comprobado que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos establecidos y asimismo que los órganos consultivos competentes se han manifestado en cuanto a que lo solicitado es Técnicamente y Legalmente **PROCEDENTE**, se considera que se debe de otorgar a la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.** la asignación de un mil seiscientos cincuenta (1,650) Recursos de Numeración, para su utilización en el Servicio para Telefonía Fija, con las condiciones y prohibiciones establecidas por la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones...”

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Resolución en su parte dispositiva resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, hayan sido o no promovidas por aquellos, por lo que esta Comisión emite la presente Resolución la cual pone fin al procedimiento administrativo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 60, 61, 62, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 13, 14 y 20 de la Ley Marco Sector Telecomunicaciones; 1, 72, 73, 74, 75, 79-A y demás aplicables de su Reglamento General. Resolución Normativa sobre Tasas y Tarifas Vigentes. Resolución AS296/15. Resolución Normativa NR021/03, NR002/23. Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, Decreto Legislativo 159-2003.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.** la asignación de los **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (1,650)** Recursos de Numeración para su utilización en el Servicio de Telefonía Fija, en las zonas autorizadas de **Sonaguera y Bonito Oriental** ambos del departamento de Colón, **Santa Rita y Cucuyagua** ambos del departamento de Copán, **Quimistán y Azacualpa** ambos del departamento de Santa Bárbara, **El Negrito** del departamento de Yoro, **Monjarás y Marcovia** ambos del departamento de Choluteca, **Taulabé** del departamento de Comayagua, **Danlí y Trojes** ambos del departamento de El Paraíso, **El Porvenir y Talanga** ambos del departamento de Francisco Morazán, **Jesús de Otoro y San Juan** ambos del departamento de Intibucá, **Dulce Nombre de Culmí y Juticalpa** ambos del departamento de Olancho, más los que ya tiene autorizados, por la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) números, lo habilitarán para contar con una numeración geográfica total de **cincuenta y tres mil doscientos cincuenta (53,250) números.**

SEGUNDO: Disponer a la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, en su condición de Comercializador Tipo Sub Operador, considerando la nueva asignación que por este acto se autoriza, tiene asignado el Recurso de numeración siguiente:

Zona	Localidad / Ciudad / Departamento	Rango de Numeración		Cantidad Asignada	Resolución Aprobatoria
		Rango Inicial	Rango Final		
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán.	2280-0000	2280-9999	10,000	AS301/12
		2268-0000	2268-0099	100	OD139/12
		2268-0100	2268-0189	90	AS091/13
		2268-0190	2268-0199	10	OD139/12
		2268-0200	2268-0499	300	AS091/13
		2268-0500	2268-0599	100	OD139/12
		2268-0600	2268-0899	300	AS091/13
		2268-0900	2268-0949	50	OD139/12
		2268-0950	2268-0999	50	AS091/13
		2268-1000	2268-1099	100	OD139/12
		2268-1100	2268-1199	100	OD139/12
		2268-1200	2268-1299	100	OD139/12
		2268-1300	2268-1899	600	AS091/13
		2268-1900	2268-1999	100	OD139/12
		2248-2000	2248-2999	1,000	AS228/14
B	La Ceiba, Atlántida.	2480-0000	2480-3999	4,000	AS301/12
	Tela, Atlántida.	2480-4000	2480-4499	500	AS301/12
	San Juan Pueblo, Atlántida.	2480-4500	2480-4899	400	AS301/12
	Departamento Gracias a Dios.	2480-4900	2480-4999	100	AS301/12
	Roatán, Islas de La Bahía.	2480-5000	2480-5999	1,000	AS301/12
	Tocoa, Colón.	2480-6000	2480-6799	800	AS483/13
	Trujillo, Colón.	2480-6800	2480-6899	100	AS483/13
	Sabá, Colón.	2480-6900	2480-6999	100	AS483/13
	Olanchito, Yoro.	2480-7000	2480-7099	100	AS483/13
	Sonaguera, Colón.	2480-7100	2480-7199	100	Nueva Asignación
	Bonito Oriental, Colón.	2480-7200	2480-7299	100	Nueva Asignación
		2580-0000	2580-9999	10,000	AS301/12
		2548-2000	2548-2999	1,000	AS228/14
		2514-0000	2514-0099	100	OD139/12
		2514-0100	2514-0189	90	AS091/13

C	San Pedro Sula, Cortés.	2514-0190	2514-0199	10	OD139/12
		2514-0200	2514-0899	700	AS091/13
		2514-0900	2514-0949	50	OD139/12
		2514-0950	2514-0999	50	AS091/13
		2514-1000	2514-1099	100	OD139/12
		2514-1100	2514-1199	100	OD139/12
		2514-1200	2514-1799	600	AS091/13
		2514-1800	2514-1899	100	OD139/12
		2514-1900	2514-1999	100	OD139/12
D	Choloma, Cortés.	2620-0000	2620-0999	1,000	AS301/12
	El Progreso, Yoro.	2620-1000	2620-1899	900	AS483/13
D	Santa Rita, Yoro.	2620-1900	2620-1999	100	AS483/13
	Yoro, Yoro.	2620-2000	2620-2099	100	AS483/13
	Villanueva, Cortés.	2620-2100	2620-2999	900	AS483/13
	Quimistán, Santa Bárbara.	2620-3000	2620-3999	1,000	AS301/12
	Puerto Cortés, Cortés.	2620-4000	2620-4999	1,000	AS301/12
	San Manuel, Cortés.	2620-5000	2620-5199	200	AS301/12
	Omoa, Cortés.	2620-5200	2620-5399	200	AS301/12
	Santa Cruz de Yojoa, Cortés.	2620-5400	2620-5499	100	AS301/12
	Santa Cruz de Yojoa, Cortés.	2620-5500	2620-5599	100	AS301/12
	Gracias, Lempira.	2620-5600	2620-5799	200	AS301/12
	Lepaera, Lempira.	2620-5800	2620-5899	100	AS301/12
	Las Vegas, Santa Bárbara.	2620-5900	2620-5999	100	AS301/12
	La Lima, Cortés.	2620-6000	2620-6999	1,000	AS301/12
	Santa Rosa de Copan, Copan.	2620-7000	2620-7199	200	AS301/12
	La Unión, Copan.	2620-7200	2620-7299	100	AS301/12
	Copan Ruinas, Copan.	2620-7300	2620-7399	100	AS301/12
Florida, Copan.	2620-7400	2620-7499	100	AS301/12	
Nueva Arcadia, Copan.	2620-7500	2620-7599	100	AS301/12	

	Ocopeteque, Ocotepeque.	2620-7600	2620-7699	100	AS301/12
	San Marcos, Ocotepeque.	2620-7700	2620-7799	100	AS301/12
	La Labor, Ocotepeque.	2620-7800	2620-7899	100	AS301/12
	Santa Bárbara, Santa Bárbara.	2620-7900	2620-7999	100	AS301/12
	Morazán, Yoro.	2620-8000	2620-8099	100	AS301/12
	Potrerillos, Cortes.	2620-8100	2620-8299	200	AS483/13
	Pimienta, Cortés.	2620-8300	2620-8349	50	AS483/13
	La Trinidad, Santa Bárbara	2620-8350	2620-8399	50	AS139/20
	Santa Rita, Copán.	2620-8400	2620-8449	50	Nueva Asignación
	Cucuyagua, Copán.	2620-8450	2620-8499	50	Nueva Asignación
	Quimistán, Santa Bárbara.	2620-8500	2620-9099	600	Nueva Asignación
	Azacualpa, Santa Bárbara.	2620-9100	2620-9149	50	Nueva Asignación
	El Negrito, Yoro.	2620-9150	2620-9199	50	Nueva Asignación
E	Comayagua, Comayagua.	2720-0000	2720-0999	1,000	AS301/12
		2720-4050	2720-9999	5,950	AS482/13
	Yuscarán, El Paraíso.	2720-1000	2720-1049	50	AS483/13
	El Paraíso, El Paraíso.	2720-1050	2720-1099	50	AS483/13
E	San Marcos de Colón, Choluteca.	2720-1100	2720-1149	50	AS483/13
	Pespire, Choluteca.	2720-1150	2720-1199	50	AS483/13
	Choluteca, Choluteca.	2720-1200	2720-1799	600	AS483/13
	El Triunfo, Choluteca.	2720-1800	2720-1849	50	AS483/13
	Nacaome, Valle.	2720-1850	2720-1899	50	AS483/13
	San Lorenzo, Valle.	2720-1900	2720-1949	50	AS483/13
	Amapala, Valle.	2720-1950	2720-1999	50	AS483/13
	Alianza, Valle.	2720-2000	2720-2049	50	AS483/13
	Langue, Valle.	2720-2050	2720-2099	50	AS483/13

Siguatopeque, Comayagua.	2720-2100	2720-2499	400	AS483/13
La Paz, La Paz.	2720-2500	2720-2699	200	AS301/12
Marcala, La Paz.	2720-2700	2720-2799	100	AS301/12
La Esperanza, Intibucá.	2720-2800	2720-2899	100	AS483/13
Campamento, Olancho.	2720-2900	2720-2999	100	AS483/13
Juticalpa, Olancho.	2720-3000	2720-3099	100	AS301/12
Catacamas, Olancho.	2720-3100	2720-3199	100	AS301/12
Danlí, El Paraíso.	2720-3200	2720-3299	100	AS301/12
El Zamorano, San Antonio de Oriente, Francisco Morazán.	2720-3300	2720-4049	750	AS091/13
La Libertad, Comayagua	2721-0000	2721-0049	50	AS139/20
Guaimaca, Francisco Morazán.	2721-0050	2721-0099	50	AS139/20
Monjarás, Marcovia, Choluteca.	2721-0100	2721-0149	50	Nueva Asignación
Taulabé, Comayagua.	2721-0150	2721-0199	50	Nueva Asignación
Danlí, El Paraíso.	2721-0200	2721-0299	100	Nueva Asignación
Trojes, El Paraíso.	2721-0300	2721-0399	100	Nueva Asignación
El Porvenir, Francisco Morazán.	2721-0400	2721-0449	50	Nueva Asignación
Talanga, Francisco Morazán.	2721-0450	2721-0499	50	Nueva Asignación
Jesús de Otoro, Intibucá	2721-0500	2721-0549	50	Nueva Asignación
San Juan, Intibucá.	2721-0550	2721-0599	50	Nueva Asignación
Dulce Nombre de Culmí, Olancho.	2721-0600	2721-0649	50	Nueva Asignación
Juticalpa, Olancho.	2721-0650	2721-0749	100	Nueva Asignación
Total Numeración Geográfica Asignada			53,250	

1. Asimismo, la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.** tiene autorizado los siguientes Códigos de Puntos de Señalización Nacional:

Empresa Adquiriente	A	B	C	D	E	Decimal	Identificación del Código	Función	Resolución
COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R.L.	0	100	001	011	0000	4272	TGA-MULT-GWY1	Central de Conmutación	OD139/12
	0	100	101	010	0000	4768	SPS-MULT-GWY	Gateway	OD139/12
	0	100	001	010	0000	4256	TGA-INFAT-GWY	Central de Conmutación	AS503/12
	0	100	101	001	0000	4752	SPS-INFAT-GWY	Central de Conmutación	AS503/12
	0	011	100	011	0000	3632	CBA-INFAT-GWY	Central de Conmutación	AS503/12

CONDICIONES REGULATORIAS DEL SERVICIO DE TELEFONIA (FIJA) SOBRE LA NUEVA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

1. La Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, notificará a los Operadores/Sub-Operadores de Servicios de Telefonía (Fija y Móvil) con los que tenga interconexión; sea esta directa o indirecta, de los rangos de numeración y códigos de puntos de señalización para que efectúen las respectivas coordinaciones.
2. Ningún Comercializador Tipo Sub-Operador de Servicio de Telefonía podrá hacer alteraciones en su estructura de recursos de Numeración Geográfica y de los Códigos de Puntos de Señalización Nacional asignados, sin previa autorización escrita por parte de CONATEL.
3. La Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador deberá cumplir con el Marco Regulatorio vigente en lo relativo a presentar los **INFORMES REGULATORIOS PERIODICOS**, conforme

se determina en las Resoluciones Normativas NR015/16 y NR010/15.

4. En aplicación al Resuelve Tercero, numeral 1, literal f de la Resolución NR021/03, el Comercializador Tipo Sub-Operador podrá solicitar ampliación de los rangos de Numeración Geográficas, asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un setenta por ciento (70%) de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad.
5. En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, con la finalidad de comprobar la utilización efectiva de la numeración asignada en cada zona geográfica, la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**; deberá presentar los listados de la numeración utilizada y libre, detallando para cada número ocupado, el nombre del suscriptor y su dirección correspondiente, esta información se requiere, se presente en electrónico y procesado en Microsoft Office Excel.
6. Las asignaciones de recursos de Numeración Geográfica y de Códigos de Puntos de Señalización Nacional estarán

sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador otorgado por CONATEL.

HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS

En conformidad al Título V del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y al Artículo 4, de la Normativa de Calidad de Servicio Para Comercializadores del Tipo Sub-Operador contenido en la Resolución NR022/03, los Sub-Operadores deberán contar con el correspondiente Certificado de Homologación emitido por CONATEL para sus equipos. La utilización y/o venta de equipos que no cuente con el correspondiente Certificado de Homologación emitido por CONATEL, será considerada como una infracción grave; el procedimiento relacionado con las infracciones administrativas y sus correspondientes sanciones, se regirá por lo establecido en la Ley Marco, el Reglamento General, sus Reglamentos Específicos y las disposiciones normativas emitidas por CONATEL.

PROHIBICIONES

1. Emplear prácticas que limiten, distorsionen, controlen, impidan la libre competencia o abuso de posición de dominio, en la prestación del servicio; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 211, 211A, 212 del Reglamento General.
2. Utilizar el servicio y la estructura del sistema para brindar un servicio diferente del autorizado en el título habilitante.
3. Interrumpir o suspender intencionalmente la prestación del servicio, en forma temporal o permanente sin autorización por escrito de CONATEL, y sin notificación previa al abonado afectado. Se exceptúan los casos fortuitos y de

fuerza mayor. (Artículo 96 del Reglamento General).

4. De conformidad con los Artículos 248 y 249 del Reglamento General está prohibido incumplir: con el pago de tarifas de supervisión, con las órdenes emanadas por CONATEL sobre la organización de los servicios, controles técnicos y administrativos sobre información contable y negarse a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, en actitud discriminatoria.

TERCERO: Los recursos de numeración asignados al Sub-Operador, y que no hayan sido utilizados en un término de tiempo de un (1) año, contado desde la vigencia de la autorización, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador. Esto sin perjuicio del derecho de los Sub-Operadores a solicitar una prórroga por un plazo de tiempo hasta por la mitad del periodo inicial otorgado, prórroga que deberá ser debidamente justificada y acreditada. La prórroga deberá ser solicitada con anticipación mínima de sesenta (60) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo otorgado. Una reserva del veinte por ciento (20%) con respecto a la última asignación, al final del periodo de un (1) año contado desde la vigencia de la última asignación, será considerada como numeración utilizada y no será sujeta a recuperación. (Resolutivo Séptimo de la NR021/03).

CUARTO: CONATEL podrá realizar modificaciones a los números asignados al Sub-Operador, ya sea para armonizar las asignaciones de los recursos de numeración con el Plan Nacional de Numeración, o cuando en bien del desarrollo

de las telecomunicaciones deban realizarse modificaciones al Plan Nacional de Numeración para garantizar la disponibilidad de recursos de numeración o bien para optimizar la utilización de la numeración asignada; para lo cual, se otorgará un plazo mínimo de cuatro (4) meses, acorde con la magnitud de la modificación ordenada. Dichos cambios serán realizados por cuenta del Sub-Operador.

QUINTO: La Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L.**, queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público.

Lo anterior ya que de acuerdo al **Artículo 79-A** del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, “La Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. La asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL. El Plan Nacional de Numeración, establece las previsiones para el uso de códigos o caracteres de direccionamiento sean estos numéricos o alfanuméricos.”

SEXTO: Una vez firme la presente resolución, poner en conocimiento al Departamento de Administración de Cartera y Cobranza adscrito a la Gerencia Administrativa a fin de proceder a realizar las acciones de cobro correspondientes al “Derecho por Numeración” y demás aplicables.

El pago anual del Derecho por Numeración será realizado al inicio de cada año calendario, salvo la primera vez y cuando sean realizadas ampliaciones de los recursos de numeración, que deberán pagarse al momento de la asignación de los números. Cuando se trate de una ampliación de numeración deberá pagarse en adición al pago anual que corresponda, el pago anual por la diferencia al incrementarse la asignación de recursos de numeración (Resolutivo Octavo, NR021/03).

SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución al Abogado **MARIO ALFREDO AGÜERO LARA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L. NOTIFIQUESE.**

LIC. LORENZO SAUCEDA CALIX
COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL

ABG. EPRIL HERNÁNDEZ PALMER
SECRETARIA GENERAL
CONATEL

16 S. 2023



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los
Pueblos de Honduras (SECAPPH)**

Proceso No. LPN-05-SECAPPH-2023

“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPO Y MOBILIARIO PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SECAPPH Y ENTIDADES BENEFICIARIAS DEL PROYECTO BIP-25305”

1. La Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-05-SECAPPH-2023, a presentar ofertas selladas para la **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPO Y MOBILIARIO PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SECAPPH Y ENTIDADES BENEFICIARIAS DEL PROYECTO BIP-25305**. El detalle de los bienes/servicios y cantidades a adquirir se encuentran en la Sección de Especificaciones Técnicas de los Documentos de Licitación (pliegos).

La adquisición comprende **58 ÍTEMS** detallados de la forma siguiente:

Ítem	Detalle de Bienes a Suministrar	Cantidad requerida de c/u
1	Sousáfono o tuba de marcha	6
2	Tuba de concierto	9
3	Saxofón barítono	6
4	Trombón bajo	4
5	Timbales para orquesta sinfónica	2 set de 5
6	Set de batería profesional de concierto con platos	8 set
7	Silla o banqueta ajustable para batería	8
8	Glockenspiel de concierto	3
9	Set de platos para batería de concierto	8
10	Set de 1 Conga y 1 Quinto o Tumba	7
11	Stand para un Set de Congas	7
12	Timbales latinos o tarolas	3
13	Cencerro tipo cha-cha para timbales latinos	3
14	Cencerro tipo Bongo de mano	3
15	Cencerro tipo Salsa para timbal latino	6
16	Jamblock para timbal latino	6
17	Bombo orquestal de concierto con pedestal	3
18	Juego de dos marimbas para conjunto de concierto	3
19	Contrabajo de Concierto para profesionales	12
20	Piano digital de mueble	12
21	Violín	10
22	Viola	6
23	Violoncello	11
24	Contrabajo ½ de conservatorio	2
25	Flauta Traversa	16
26	Clarinete en Bb (Si bemol)	30
27	Oboe	9
28	Fagot	7
29	Saxofón Alto	20
30	Saxofón tenor	13
31	Trompeta	18
32	Trombón	12
33	Guitarra eléctrica	4

34	Bajo eléctrico	4
35	Batería de estudiante	7
36	Güiro	12
37	Claves Sólidas africanas	9
38	Bombo para marcha	7
39	Cabazas	7
40	Lira	4
41	Tarola	3
42	Platos de choque	9 set
43	Campanillas cortinas	1
44	Redoblante	5
45	Pads de percusión	5
46	Triángulo	9
47	Juego de Tambores Garífunas	10
48	Flauta piccolo	4
49	Clarinete en A (La)	2
50	Xilófono de concierto	3
51	Atril de concierto	100
52	Atril de director de orquesta	5
53	Lámpara para atril	100
54	Sillas tipo banquete	100
55	Sillas tipo desayunador	15
56	Corno francés	8
57	Eufonio	6
58	Clarinete Bajo	4

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de **Fondos Nacionales**.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de **Licitación Pública Nacional (LPN)** establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir sin costo alguno, los Documentos (Pliegos) de la presente licitación, mediante solicitud escrita al correo electrónico: adquisiciones.secapph@gmail.com, adquisiciones@secapph.gob.hn, con copia al correo: nohelia1976@yahoo.com.
5. Los Documentos de la Licitación (pliegos) también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn), no obstante, para que el oferente interesado en participar quede registrado oficialmente en el proceso, deberá notificar su interés enviando un correo electrónico a la dirección antes señalada.
6. Las ofertas deberán presentarse en la sala de reuniones de la sala de reuniones de las oficinas de la SECAPPH, **ubicadas en el Edificio Mónica, 5to piso, Barrio Guadalupe, esquina opuesta a Supermercado Delicatessen, Tegucigalpa, Honduras, a más tardar a las 2:00 p.m. del lunes 9 de octubre de 2023**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en acto público, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección arriba indicada, a las **2:15 p.m., (hora oficial de Honduras)**.
7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento** de Oferta por el valor y la forma establecidos en la Sección II de los Documentos de la Licitación (Pliegos).

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2023.

GLORIA ANNARELA VÉLEZ OSEJO
Secretaria de Estado
SECAPPH



REPÚBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT)

AVISOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), a presentar Ofertas para los siguientes proyectos:

NO.	NOMBRE DEL PROCESO	TIPO DE EMPRESAS QUE PUEDEN PARTICIPAR	FECHA, LUGAR Y HORA DE RECEPCION DE OFERTAS
1	LPN-SIT-113-2023: "Construcción Medidas de Mitigación de la Falla del Kilómetro 51+700, 51+950, del tramo de la Carretera CA-11, La Entrada-Copán Ruinas, Ubicado en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán".	Todas las Empresas precalificadas en Obras Viales, Categoría 1, 2 y 3 , por la SIT.	Salón de Usos Múltiples de la SIT, a más tardar el día 12 de septiembre del 2023, se recibirán ofertas hasta las 10:00 a.m.
2	LPN-SIT-114-2023: "Construcción Medidas de Mitigación de la Falla del Kilómetro 50+950, 51+200 y 51+500, del tramo de la Carretera CA-11, La Entrada-Copán Ruinas, Ubicado en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Copán".	Todas las Empresas precalificadas en Obras Viales, Categoría 1, 2 y 3 , por la SIT.	Salón de Usos Múltiples de la SIT, a más tardar el día 12 de septiembre del 2023, se recibirán ofertas hasta las 11:00 a.m.

Las empresas que participen deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. **El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.**

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS) a partir del día 29 de Agosto 2023. Cualquier aclaración o consulta al Documento de Licitación por parte de las empresas participantes deberán solicitarla al correo electrónico: redvialcontrataciones@sit.gob.hn, en los plazos establecidos en el Documento de Licitación.

Las propuestas y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples, en sobre cerrado dirigido a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar en las fechas establecidas arriba descritas, seguidamente a la hora máxima establecida para la recepción de ofertas se realizará el acto de apertura pública por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha Audiencia Pública de Apertura de Ofertas.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), nombrará una Comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el Análisis de las Ofertas y la Formulación de la Recomendación de Adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 29 de Agosto de 2023

ING. MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



REPÚBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SIT-112-2023

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en **OTRO TIPO DE PROYECTOS: CATEGORÍA 5**, por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), a presentar Ofertas para el proyecto:

“ SOBREELEVACIÓN DE TRAMO DE BORDO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ULÚA, SECTOR FINCA DEVONIA, MUNICIPIO DE SAN MANUEL, DEPARTAMENTO DE CORTÉS”

Podrán participar en el presente proceso de Licitación Pública Nacional, todas las Empresas precalificadas en **OTRO TIPO DE PROYECTOS: CATEGORÍA 5**, por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. **El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.**

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS) a partir del día **28 de Agosto 2023**. Cualquier aclaración o consulta al Documento de Licitación por parte de las empresas participantes deberán solicitarla al correo electrónico: redvialcontrataciones@sit.gob.hn, en los plazos establecidos en el Documento de Licitación.

Las propuestas y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples, en sobre cerrado dirigido a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **13 de septiembre del 2023**, hasta las 9:00 a.m., hora oficial de la República de Honduras, C.A., seguidamente a la hora máxima establecida para la recepción de ofertas se realizará el acto de apertura pública por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha Audiencia Pública de Apertura de Ofertas.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), nombrará una Comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el Análisis de las Ofertas y la Formulación de la Recomendación de Adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 28 de Agosto del 2023

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARÍA DE DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

16 S. 2023



Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

Secretaría de Infraestructura y Transporte

LPN-SIT-GA-001-2023

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación PÚBLICA NACIONAL No. LPN-SIT-GA-001-2023 a presentar ofertas selladas para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y LICENCIAS PARA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE”**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación PÚBLICA NACIONAL establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 21 de agosto, mediante solicitud escrita dirigida a la Subgerencia de Recursos Materiales, en el

Edificio Administrativo, Tercer Nivel, Departamento de Compras, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m, hora oficial de Honduras.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras. (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Secretaría de Infraestructura y Transporte, Barrio La bolsa, Comayagüela, Salón de Usos múltiples, Honduras, C.A., el día 29 DE SEPTIEMBRE del 2023, a las 10:00 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir a las 10:15 a.m, del mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje mínimo equivalente al dos (2%) del precio de la oferta.

Tegucigalpa, Honduras 21 de agosto 2023.

ING. MAURICIO RAMOS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

16 S. 2023



**COMANDANCIA GENERAL
DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE
BOMBEROS DE HONDURAS**

**Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras**

**HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE
BOMBEROS DE HONDURAS**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA EL
SUMINISTRO DE EQUIPO ACUATICO PARA LA
ATENCION DE EMERGENCIAS EN TEMPORADAS
DE INVIERNO Y RESCATE ACUATICO QUE
REALIZA EL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO
DE BOMBEROS DE HONDURAS**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
NO.GC-LPN-HBCBH-TEG-OPERACIONES-002-2023.**

1. El Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, invita a las empresas dedicadas al rubro de venta de **equipo acuático y similares**, a participar en la Licitación Pública Nacional No. GC-LPN-HBCBH-TEG-OPERACIONES-002-2023 de adquisición de Equipo Acuático para la atención de emergencias en temporadas de invierno y rescate acuático que realiza el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales, provenientes del presupuesto asignado a la Institución.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Las Empresas interesadas en participar podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida a: Capitán de Bomberos Ángel Romelio Fúnez Juárez, comandante General del Cuerpo de Bomberos, Estación Central de Bomberos, Barrio Morazán, Costado Sur del Estadio Nacional, Tegucigalpa; previo el pago por la cantidad no reembolsable de doscientos lempiras (Lps. 200.00), a partir del lunes cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en un horario de 8:00 a.m, a 4:00 p.m..- Las Bases de Licitación también podrán ser examinadas, solo para efectos de transparencia, en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCOMPRAS" (<http://www.honducompras.gob.hn>).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Estación Central de Bomberos, Barrio Morazán, costado Sur del Estadio Nacional, Tegucigalpa, a más tardar a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día lunes veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las diez quince de la mañana (10:15 a.m.). Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de agosto de 2023.

DISCIPLINA HONOR ABNEGACIÓN

Capitán de Bomberos

**Ángel Romelio Fúnez Juárez Comandante General
Interino del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos
de Honduras**

16 S. 2023



**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL)

Licitación Pública Nacional No. LPN-PROASOL-001-2023

“SUMINISTRO DE UNIFORMES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PREBÁSICA Y EDUCACIÓN BÁSICA”.

1. El Programa de Acción Solidaria (PROASOL) invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-PROASOL-001-2023, a presentar ofertas selladas para el **SUMINISTRO DE UNIFORMES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PREBÁSICA Y EDUCACIÓN BÁSICA**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-PROASOL-001-2023, podrán adquirir los documentos mediante solicitud escrita dirigida a la Licenciada Alma Díaz, Gerente Administrativo, Programa de Acción Solidaria (PROASOL), ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Bulevar Juan Pablo Segundo, Edificio Torre 2, Primer Nivel, **a partir del día jueves 17 de agosto del 2023, en un horario de 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.** una vez realizada la publicación, en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras,

“HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn). La solicitud deberá indicar además el nombre completo y número de identificación de la persona que entregará la oferta en físico el día programado para su recepción y apertura. No se considerará ningún documento que no haya sido obtenido directamente en PROASOL y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ningún oferente que no esté inscrito en el Registro Oficial de Participantes.

4. El documento base y/o sus anexos podrán ser descargados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn), para lectura e información previa.
5. Dentro del período estipulado, el interesado deberá presentar una Unidad de CD o una USB, para que los documentos le sean entregados en forma electrónica, sin costo alguno.
6. La fecha máxima de recepción de ofertas será el día lunes 25 de septiembre del 2023 hasta las 10:00 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la Sala de Reuniones, del Programa de Acción Solidaria (PROASOL), ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Bulevar Juan Pablo Segundo, Edificio Torre 2, Primer Nivel, a las 10:15 a.m., del día lunes 25 de septiembre del 2023.
7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta mínimo del 2% del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de agosto de 2023

Licenciada Olga Lydia Díaz Meléndez
Directora Ejecutiva

16 S. 2023

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Oficial Jurídico de Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN NO. 163-2023. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, misma que corre a Expediente No. PJ-19122022-736, por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, quien actuó en su condición de Apoderado Legal de **“LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”**, contraído a pedir el otorgamiento de la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS de “LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”** con domicilio en la Comunidad Ojo de Agua, Municipio de El Triunfo, Departamento de Choluteca. **RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica. Resulta: Que el abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de **“LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”**.

CONSIDERANDO: Que la **“LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: La Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Acuerdo de Ministerial No. 14-2022 de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós. RESUELVE:** **PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a **“LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”** con domicilio en la Comunidad Ojo de Agua, Municipio de El Triunfo, Departamento de Choluteca, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.**

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad de Ojo de Agua, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca”**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y

reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **Comunidad de Ojo de Agua, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca.**

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO LEGAL será en la comunidad de **Ojo de Agua, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de la comunidad en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica/necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e. Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores y b) Activos. a) Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto, b) Elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio, f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura e) Pagar la tarifa por concepto de servicio de agua en las fechas establecidas.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS
ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b. - Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. e) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios, la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.- Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y estará conformada por siete (7) miembros: 1. - Un Presidente (a). 2.- Un vicepresidente (a); 3.- Un Secretario (a) 4.- Un Tesorero (a) 5.- Un Fiscal 6.- Un Vocal primero 7.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. e. - Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d. - Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar en cuenta de banco, los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad.

f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los usuarios. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.-

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 17.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) VicePresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda junto con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 20.- Son Atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b.- Supervisar las Comisiones que se asignen; c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- Son Atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 22.- Son Atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 23.- Son Atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 24.- Son Atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las

que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: “LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: “LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: “LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de “LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y

SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a “LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO JUSTICIA (F) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de marzo de dos mil Veintitrés.

**NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO
OFICIAL JURÍDICO**

16 S. 2023

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Jurídico de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1126-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, **veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.** VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha **cinco de mayo del dos mil veintidós,** misma que corre a expediente administrativo No. **PJ-05052022-302,** por la Abogada **BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Religiosa **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS,** con domicilio en el departamento de Francisco Morazán, municipio del Distrito Central, contraído a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACION DE ESTATUTOS,** a favor de su representado. **RESULTA.** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que la organización de carácter religioso denominada **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS,** se crea como Asociación Religiosa, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119

de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Acuerdo Ministerial No. 14-2022 de fecha 8 de febrero de 2022.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación de carácter Religioso denominada **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS** con domicilio en el departamento de Francisco Morazán, municipio del Distrito Central; asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

CAPITULO I**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyase la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS,** como una entidad religiosa de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS,** tendrá como su domicilio legal y sede principal en la colonia San Buena Ventura, calle principal, a la par de la casa parroquial, tercera calle al fondo a mano derecha, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER EN CRISTO JESÚS**, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4.- Los objetivos principales de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER EN CRISTO JESÚS**, son entre otros: **a)** Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros; **b)** Mejorar la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno; **c)** Prestar colaboración con autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; **d)** Brindar enseñanzas bíblicas, cursos, seminarios, talleres, conferencias, debates y bajo la metodología para la enseñanza cristiana; y, **e)** Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Las personas que deseen ser parte de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER EN CRISTO JESÚS**, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de la Iglesia y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6.- Los miembros serán: **a)** Miembros Fundadores: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General Ordinaria; **b)** Miembros Activos: Los que formen parte de la Iglesia a partir de su constitución legal; **c)** Miembros Honorarios: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que contribuyan voluntariamente a la Iglesia, estos tienen derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7.- De los derechos, obligaciones y prohibiciones: Son obligaciones de los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER EN CRISTO JESÚS**: **a)**

Comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Iglesia; **b)** Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica; **c)** Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; **d)** Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita; **e)** Cumplir los estatutos y el reglamento interno; **f)** Asistir periódicamente a los cultos, convenciones, reuniones y actos que celebre la Iglesia; **g)** Colaborar en los proyectos y metas propuestos para desarrollar los fines de la Iglesia; **h)** Cumplir con diligencia las labores que les sean encomendadas. - **Derechos:** **a.** Servirse y disfrutar de los servicios que presente la Iglesia. **b.** Asistir a las reuniones y demás actividades que realice la Iglesia. **c.** Ser designado para cualquier cargo en la Iglesia conforme a los requisitos bíblicos y de estos Estatutos. **d.** Presentar a la Iglesia por los proyectos o indicaciones de interés social para ella. **e.** Ser inscrito en el libro del registro de los miembros. **PROHIBICIONES.** **a.** Hacer uso indebido y arbitrario del nombre de la Iglesia. **b.** Incurrir en actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres. **c.** Hacer uso indebido o arbitrario de los bienes de la Iglesia, **d.** Recoger diezmos sin autorización. **e.** Abrir obras sin autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Conforman los órganos de Gobierno de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER EN CRISTO JESÚS**, los siguientes: **a)** La Asamblea General; y, **b)** La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria es la máxima autoridad de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER EN CRISTO JESÚS** y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 11.- La Asamblea General ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 12.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: **a)** Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **b)** Admitir nuevos miembros y sancionarlos; **c)** Autorizar la inversión de los fondos de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; **d)** Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **e)** Aprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos; **f)** Presentar el proyecto de Estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo; **g)** Discutir y aprobar el Presupuesto y el Reglamento Interno, los cuales serán elaborados por la Junta Directiva; **h)** Las demás que correspondan como autoridad máxima de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a)** Aprobar enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos; **b)** Acordar la disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **c)** Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, **d)** Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, será dirigida por la Junta Directiva del mismo, que es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero,

un Fiscal y un Vocal. Estos deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa el año que corresponda en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS** las siguientes: **a)** Presentar los informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso; **b)** Ejercer la representación legal de la iglesia; **c)** Llevar los libros de la Secretaria, contabilidad, registro de miembros según corresponda; **d)** Efectuar convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda; **e)** Elaborar el reglamento interno y el presupuesto de la Iglesia para ser sometida a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria; **f)** Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; **g)** Elaborar el informe general; **h)** Tratar los asuntos internos propios de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS** y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; **i)** Autorizar la inversión de los fondos de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS** de acuerdo con los fines y objetivos de la misma previa autorización de la Asamblea General; **j)** Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; y, **k)** Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la iglesia; **b)** Presidir las sesiones ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **c)** Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; **d)** Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; **e)** Representar legalmente a la Iglesia; **f)** Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público; **g)** En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; **h)** Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; **i)** Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **j)** Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: **a)** Supervisar, vigilar la Tesorería de los ingresos y gastos. **b)** Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS** y el manejo de sus fondos. **c)** Elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; **d)** En las ausencias temporales o definitivas del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente; **e)** Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Presidente.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: **a)** Redactar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia; **b)** Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; **c)** Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **d)** Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **e)** Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: **a)** Preparar los informes contables que serán presentados a la Asamblea General; **b)** Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la iglesia; **c)** Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la iglesia; **d)** Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia; **e)** Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos; **f)** Elaborar inventario de bienes; **g)** Recaudar y manejar efectivo; y, **h)** Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: **a)** Velar por el buen manejo de las propiedades de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **b)** Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **c)** Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva a la Asamblea General; y, **d)** Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: **a)** Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; **b)** Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia; **c)** Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; **d)** Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; y, **e)** Responder de las diferentes unidades por establecerse.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, los bienes muebles e inmuebles que dicha institución perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros. Fuera de la sede principal, cada sede local tendrá autonomía de autoridad con respecto a los bienes inmuebles donde estén construidos templo dedicados a la Adoración Divina que correspondan a esa sede local, pudiendo consignarse en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicando que ese inmueble es para el uso de la congregación de la sede local determinada, dedicado a la Adoración Divina de esa congregación, aunque el título de propiedad sea consignado a nombre de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**.

Artículo 29.- Para la venta o cualquier transacción de riguroso dominio sobre un bien inmueble perteneciente a una sede local o sea que no pertenece a la sede principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que conforman la Asamblea General Extraordinaria de esa sede local a fin de salvaguardar el patrimonio de la sedes locales de la Iglesia.

Artículo 30.- Para la venta de inmuebles de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, en su sede principal u otros que sean de utilidad general y no pertenezcan a alguna sede local en particular, o que no sean construcciones de templos dedicados al culto divino, así como para constituir gravámenes sobre los mismos en la clase y términos anteriores, se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario venta sobre los bienes de la Iglesia, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la asociación o a sus fines y teniendo que, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas.

Artículo 31.- Cualquier contravención a lo dispuesto en el artículo anterior hará nula de pleno derecho la transacción realizada. Bajo ninguna circunstancia las propiedades muebles e inmuebles de la Iglesia estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia, a menos que esté investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignado en los presentes Estatutos, por lo que una vez aprobados estos Estatutos cualquier tipo de bien mueble o inmueble será transferido de manera inmediata a la titularidad de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**.

CAPÍTULO VI REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Los presentes Estatutos pueden ser enmendados o reformados, para adecuarlos a las necesidades imperantes en el momento, requiriéndose para ello la decisión de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria, bien entendido

que las reformas que se hagan no se podrán oponer a los principios cristianos.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Son causas de disolución de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**: a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia; c) Por resolución del Poder Judicial; d) Por resolución del Poder Ejecutivo; e) Cualquier otra calificada por la Ley; y, f) Por acuerdo de los dos tercios de los miembros inscritos, acordada en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva, y la que preparara un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado, se donará a otra organización con fines similares después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído frente a terceros, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiere observaciones y objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Asamblea General Ordinaria discute y aprueba el Reglamento Interno elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 37.- La junta provisional actual iniciara su período de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General Extraordinaria o asumira la que se elija en propiedad, una ve aprobados en estos estatutos.

Artículo 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institucion Del Gobierno de Honduras, correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 39.- La **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 40.- La **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, se compromete a cumplir las Leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, inscribira ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regularización, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorias que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, y demás entes contralores del

Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada además, a presentar informe periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **IGLESIA EVAGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las Leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍSESE. (F) CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO
OFICIAL JURÍDICO**

**ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA
NO. 605-2022 DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL AÑO
2022.**

16 S. 2023